NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "TUCERNAV S.A.".----------

(Cuantía: S/.5'000.000,oo).----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón; comparecen, las siguientes personas Ingeniero Industrial CESAR ROMEO TUCKER FARFAN, casado; y, señora LUPE EMILIA FARFAN VALENCIA, soltera, ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer, doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: Minuta: **"SEÑOR NOTARIO.**-En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de la Compañía "TUCERNAV S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, señores: Ingeniero Industrial CESAR ROMEO TUCKER FARFAN y LUPE EMILIA FARFAN VALENCIA, quienes declaran de manera expresa que es su voluntad de constituir como fundadores y en la vía simultánea una compañía anónima. SEGUNDA: La sociedad que se constituye por medio de este instrumento público se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos Sociales que a continuación se expresa: ESTATUTOS SOCIALES DE

NOT. Guayaquil-Ecuador

LA COMPAÑIA "TUCERNAV S.A.". ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "TUCERNAV S.A.", se constituye una compañía anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del País o del extranjero de acuerdo con las disposiciones legales. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: a) La prestación de servicios técnicos y asesoría para toda clase de reparaciones y mantenimiento navales, sean éstas mecánicas o eléctricas; b) A la prestación de servicios técnicos y asesoría para montaje y mantenimiento de toda clase de maquinarias industriales; c) A La fabricación, reconstrucción, comercialización, distribución, exportación e importación de toda clase de herramientas de corte para la mecánica industrial en general; y, d) A la fabricación, reconstrucción, comercialización, distribución, exportación e importación de toda clase de maquinarias, equipos y repuestos para la industria en general. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá representar o actuar como agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, actuar o participar como socia o accionista de otras compañías, adquirir bienes muebles, inmuebles, importar maquinarias, equipos y repuestos, arrendar maquinarias, comprarlas, venderlas y en general podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes que tengan que ver con su finalidad. ARTICULO: TERCERO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada título podrá contener una o más acciones las qe serán numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. La transferencia del dominio de acciones se hará en la forma establecida en la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- En caso de perdida o destrucción de un certificado provisional o título de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- La junta general formada por los accionistas legales convocados y reunidos, es el organo supremo de la compañía. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de Ley. ARTICULO SEPTIMO.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada

NOTARIA VIGE

por el Presidente o por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. ARTICULO NOVENO.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresara asi en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Nombrar y remover al presidente y Gerente General de la compañía de acuerdo con la Ley, así como fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; y, f) Las demás que le concede la Ley y los Estatutos Sociales de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General de la misma, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma indistintas, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán nombrados por la junta general de accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las facultades de los Administradores serán las contempladas en el Artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un comisario suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde a los comisarios fiscalizar la administración de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento. Destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, pudiendo ser mayor si

así la junta general lo acordare. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación, se designará a un liquidador principal y suplente, cuyo nombramiento y procedimiento a seguirse en la liquidación serán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. TERCERA.- El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El señor Ingeniero Industrial CESAR ROMEO TUCKER FARFAN, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas o sea el valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, b) La señora LUPE EMILIA FARFAN VALENCIA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de ella o sea el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES. Se justifican las aportaciones con numerario acorde al certificado de depósito bancario de la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación, que se incorpora para que sea protocolizado con la presente escritura pública. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en numerario en el plazo de doce meses, contados estos a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran de manera expresa que ninguno de ellos se reservan premios o beneficio social alguno al momento de constituirse la compañía. Que el Abogado Carlos Moncayo Palacios, queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones

BS
GC

# BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación " TUCERNAV S.A. "

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE: | CANTIDAD: |
|---|---|
| ING.IND. CESAR TUCKER FARFAN | S/ 1'249.750,00 |
| SRA. LUPE FARFAN VALENCIA | 250,00 |
| | 1'250.000,00 |

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituída la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituírse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Gquil, 25 de Marzo 1,996
Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA
Firmas Autorizadas Agencia 6

CASA MATRIZ Av. 9 de Octubre 1404 y Machala - Telfs.:286700 - 398900 - Casilla 09 01-5601 - Telex:043138 - Fax:283952 - Guayaquil - Ecuador
SUCURSAL MAYOR: Av. Amazonas y Veintimilla (esq).- Telfs.:564324 - 564216 - 562343 - 561578 - Casilla 794-A - Telex: 022819 - Fax: 564209 - Quito, - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida. Agregue usted señor Notario, las demas cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. f) llegible. Abogado CARLOS MONCAYO PALACIOS.- Registro número mil setecientos nueve.- Guayaquil ". Hasta aqui la Minuta. Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública .- Se agrega documentos de Ley .- Leida esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

ING. CESAR ROMEO RICKER FARFAN
Ced.U.No.130191500-3 Certif.de Vot.No. 0434095

LUPE EMILIA FARFAN VALENCIA
Ced.U.No.1300815345 Certif.de Vot.No. 213-062.

EL NOTARIO

ABG. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigesimo Primero
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA**: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 96-2-1-1-0002135, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 21 de mayo de 1996, se tomó nota de la Aprobación, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TUCERNAV S.A., otorgada ante mí, el 28 de marzo de 1996.- Guayaquil, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

5

**CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0002135, dictada el 21 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía TUCERNAV S.A., de fojas 12.122 a 12.130, número 1.721 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 14.660 del Repertorio.- Guayaquil, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-**

Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 876 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guaya-**

quil, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa i seis.- El Registra_ dor Mercantil Suplente.-

Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia_ ción a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la CONSTI_ TUCION de la compañía TUCHRAV S.A. .- Guayaquil, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lic. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

005762

Guayaquil, 24 JUN 1996

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO SOCIEDADE GENERAL DE CREDITO S.A.
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989 ; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

**TUCERNAV S.A.**

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)